

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Mayo de 1875.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido á su primer Gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al Trono de España hubiere sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamacion de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentia el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazón las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los períodos más angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoísta de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apenas bastaba á satisfacer este ansia general la concentracion de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueron tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vario criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que,

relativas á la Instruccion pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nacion los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarían expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aún aquellas que son más lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ambas naciones y muy especialmente á la pacificacion de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseídos de egoístas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseida y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagráviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más

parecerá que pelean deseosos del exterminio de la Patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del Trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El Gobierno, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el Rey, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán tambien de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consienten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Cortes del Reino.

Pareceria, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolucion de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparacion desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, previa la venia de V. M., el periodo preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decision ha de remitirse á las futuras Cortes, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limita-

cion que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía constitucional.

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aún lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la efuscion ni es lícito el engaño. No hay nadie tan ciego á la luz de la esperiencia que no conozca que sólo el orden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquía constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aún sostenemos, las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembracion de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusion y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árduas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el orden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable á las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente deseo de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiracion suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos, de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apenas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extension de sus desventuras.

Madrid, 18 de Mayo de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Marina, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Estado, ALEJANDRO CASTRO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO DE CÁRDENAS.—El Ministro de la Guerra, JOAQUIN JOVELLAR.—El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—El Ministro de Fomento, MARQUÉS DE ORO-

VIO.—El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las Autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 5.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 114.

Habiendo acudido á mi autoridad la Comision provincial, en virtud de acuerdo de fecha de ayer, manifestándome no haberse presentado la mayoría de los pueblos de esta provincia á ingresar en la Caja de la misma las cantidades que adeudan por fondos provinciales, á pesar de las repetidas circulares y comisiones de apremio expedidas al efecto contra ellos, y de conformidad con dicho acuerdo, prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el impropio término de 15 dias no lo realizan, les exigire la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de la responsabilidad á que además se hagan acreedores por su morosidad.

Soria, 20 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 115.

Habiéndose fugado del pueblo de Centenera de Andalúz el mozo Pascasio Marco y Gallego, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniendolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 20 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Pascasio.

Edad 21 años, estatura 1 metro 675 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara lampiña, color bueno, frente ancha y de oficio jornalero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Soria á 4 de Mayo de 1875, reunidos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion los Sres. Sanz García, Presidente; Abad, Secretario; Cubilla, Secretario interino; Ramirez, del Rio, Alfaro, Ayuso (D. José), Ayuso (D. Miguel), Torres, García (D. Andrés), La Calle, Lopez Montenegro, Bernardino, Latorre, Córdova y Morales, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura á un oficio de D. Manuel María Miguel, cura párroco de Narros y Capellan de una de las fundadas por D.ª Constanza Luzon y Calderon, reclamando las cargas que gravitan sobre la casa-cuna de esta ciudad, acerca de lo que existe un expediente promovido en virtud de instancia del interesado, el Sr. Sanz García dió algunas explicaciones sobre el particular, demostrando que era muy difícil existiesen documentos para acreditar las fincas que fueron vinculadas á dichas fundaciones, procedentes del año 1506 ó 1526; que habia visto el tes-

tamento en que se instituyeron, y en el no se determinan las fincas; pero en primer lugar consta por las santas visitas y por la posesion no interrumpida hasta el año 1870; y en segundo que las cargas que se piden han venido satisfaciendose por las Juntas de Beneficencia, y últimamente por la Diputacion al conferirla la administracion de los establecimientos.

El Sr. Fuertes dijo que efectivamente se habian pagado dichas cargas, por lo que las creia justas; pero que extrañaba no se hallasen documentos que hiciesen constar las fincas afectas á la fundacion para poder averiguar si las mismas se habian enajenado y con qué condiciones.

El Sr. Latorre contestó que la falta de dicha documentacion es la que impedia resolver de una manera definitiva si deberian ó no seguirse satisfaciendo las cargas; y despues de terciar en el debate los Sres. del Rio, Alfaro, Morales, García y Lopez Montenegro, la Corporacion acordó que la Contaduría de fondos provinciales examine detenidamente la documentacion de su archivo, y por el resultado, y con vista de cuantos antecedentes puedan reunir, informe lo que considere procedente.

Dada cuenta de las comunicaciones que en el mes último dirigió á la Comision la Sra. Directora del Hospital del Burgo acerca de la ocupacion del del Establecimiento, por fuerzas armadas de milicia, donde últimamente han depositado pólvora y armas, visto el oficio que sobre este particular pasó la Comision al Sr. Gobernador civil, rogándole interesase á la autoridad militar para que abandonasen el asilo las fuerzas y se procurase conciliar la defensa de la poblacion en el caso de una invasion carlista con la independencia y la neutralidad que deben tener esta clase de asilos, y enterada de la contestacion que el Sr. Comandante de la fuerza de dicha villa dá sobre las condiciones que reúne aquel Hospital para la defensa de la villa, acordó aprobar la conducta observada por la Comision, y que se diga al Sr. Gobernador que, si bien la Corporacion acata las disposiciones de la Autoridad militar, y que asiente á que en ciertos momentos se ocupe el Hospital por la fuerza pública, protesta de que se haga sin una apremiante necesidad, y principalmente de que se establezca en el mismo depósito de pólvora y armas.

Enterada la Corporacion de un oficio del señor Gobernador, fecha de ayer, con el que remite un estado del personal de los Sres. Diputados, á fin de que se sirva llenar la casilla referente á la profesion y posicion social de cada uno y cargos que ejercen, acordó su cumplimiento tomando al efecto noticias oportunas de los mismos Sres. Diputados.

Dada lectura á un oficio de D. Francisco Perez Rioja, invitando á la Corporacion para la compra de una prensa, visto el dictámen del Regente de la Imprenta, acordó que no siendo hoy de absoluta necesidad en el establecimiento tipográfico de la provincia y careciendo por otra parte de recursos, no podia aceptar la indicacion del Sr. Rioja.

Acto continuo se dió lectura al dictámen de la Comision nombrada para el estudio del reglamento de organizacion de Guardia rural que dice así:

«Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. con objeto de adquirir los datos necesarios para la instalacion de la Guardia rural, segun orden comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, acompañada de un ejemplar de las bases del Reglamento, debo manifestar:

Que del presupuesto de 1867 á 1868, se libraron para gastos de organizacion y sueldos de oficiales, sargentos é individuos de tropa 5.991 escudos 297 milésimas: Que en el mismo presupuesto se pagaron para personal, equipo, vestuario y gastos extraordinarios de organizacion 16.861 escudos 659 milésimas: Que en el presupuesto de 1868 á 1869 se gastó por personal 16.890 escudos 131 milésimas, y por material 4.662 escudos 132 milésimas, importando todos los gastos satisfechos en los dos ejercicios, y que apenas estuvieron funcionando cuatro meses, la cantidad de 44.405 escudos 219 milésimas, ó sean 44.052 reales 19 cents.:

Considerando que cuando en el año 1868 se instaló dicha Guardia rural, el Estado apenas habia dado principio á la enajenacion de los propios de los Ayuntamientos; que en la fecha presente ningun beneficio cuenta con aquellas fincas, siendo en su mayor parte ya propiedades particulares, los que comprendiendo sus verdaderos intereses tienen guardados pagados al efecto, como igualmente las Corporaciones municipales tienen los suyos locales: Con-

siderando el excesivo gasto que proporcionaron á la provincia, y los pocos resultados que en recompensa dieron á ella, la Comision que suscribe cree innecesaria dicha fuerza por lo agoviada que se encuentra en recargos de contribuciones y anticipos; y siendo una de las provincias más miserables no podría sostener esta nueva institucion de fuerza rural, á no ser que abandonase la preferente atencion de Beneficencia. V. E. sin embargo, con su mayor ilustracion, acordará lo más justo y acertado. = Soria, 4 de Mayo de 1875. = ANDRÉS GARCÍA. = JUAN DE CORDOVA. = JUAN BERNARDINO.

El Sr. Presidente consultó si algún Sr. Diputado deseaba usar de la palabra, y como se manifestase por todos su conformidad con el dictámen, fué aprobado por unanimidad.

En seguida se dió lectura al dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: = Los que suscriben, nombrados por V. E. para el exámen de cuentas rendidas por el Depositario de fondos provinciales, lo han verificado, si no tan minucioso como era de desear, por el corto tiempo de que pueden disponer para dar cuenta de su cometido á la Excmo. Diputacion, lo suficiente para ver que las cuentas de que se han ocupado referentes á los cuatro trimestres del año económico de 1873 á 74, la general de este período, la de ampliacion en sus dos trimestres y su cuenta general se hallan conformes y bien formadas, así en el cargo como en la data, y acompañadas de sus respectivos justificantes. En su consecuencia la Comision de cuentas está en el caso de proponer á la Excmo. Diputacion admita su conformidad y aprobacion de las cuentas referidas. = Soria, 4 de Mayo de 1875. = JOSÉ AYUSO. = PEDRO ALFARO. = JUAN JOSÉ DEL RIO.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, consultada la Asamblea, acordó la aprobacion de las cuentas á que el dictámen se contrae.

Vistas las cuentas del Pósito de Medinaceli, referentes á los años económicos de 1866 á 67 y sucesivos hasta el de 1870 á 71, de conformidad con la seccion, acordó aprobarlas.

Vistas tambien las del mismo Pósito del año 1871 á 72 y de 1872 á 73, quedó enterada.

Enterada de las cuentas municipales de la villa de Agreda relativas al año 1868 á 69, acordó su aprobacion.

El Sr. Alfaro pidió la palabra é indicó la conveniencia de que se excitase el celo del Sr. Gobernador á fin de que hiciese cumplir á los Ayuntamientos con las prevenciones contenidas en las diversas circulares que ha dictado relativas á señalamiento de pasos, cordeles, cañadas y abrevaderos, medida solicitada por la asociacion de ganaderos y en que tan interesada se halla la riqueza pecuaria de la provincia.

Y habiéndose adherido á la indicacion los señores Presidente, Lopez Montenegro, García (D. Andrés, y otros, la Corporacion así lo acordó.

Y no habiendo más asuntos que tratar en la sesion de este dia, se dió por terminada, señalándose la hora de las diez de la mañana, para la que habia de celebrarse al dia siguiente para ocuparse de la discusion de presupuestos. = El Presidente, MANUEL SANZ. = El Secretario, CANUTO ABAD. = El Secretario interino, CUBILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Ayuntamientos y Corporaciones que á continuacion se expresan pueden presentarse desde luego en esta Administracion, ó autorizar persona que en su nombre lo verifique, con el fin de recoger las láminas de inscripciones nominativas de la renta consolidada al 3 por 100 que han sido emitidas á su favor por la Junta de la Deuda pública del Estado.

Existiendo en esta oficina diferentes instancias de Ayuntamientos de la provincia solicitando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Abril último, se les admita en pago de las sumas que adeuden por consumos, cereales, sal y otros conceptos, los créditos que resulten á su favor por intereses de las indicadas inscripciones nominativas hasta fin de Junio de 1874, se advierte á los mismos que no se consideran aquellas como presentadas, ni tampoco las que lo sean en lo sucesivo, pues para llevar á cabo la compensacion de débitos con los intereses de las láminas, se hace preciso que en la

liquidacion de estos se observen las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de las inscripciones nominativas se verificará mediante autorizacion ó poder de las corporaciones civiles á quienes pertenezcan.

2.ª Para los intereses vencidos hasta fin de Junio de 1872 se presentarán facturas triplicadas. Para los vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 con facturas cuadruplicadas para cada semestre, y para los vencidos en 1.º de Julio de 1874 con facturas triplicadas; y

3.ª A las mencionadas facturas se acompañarán los documentos originales que acrediten la personalidad del presentador, cuidando este de expresar en la cabeza de las mismas si lo hace en virtud de autorizacion.

Tambien se previene á los Ayuntamientos que hasta que no se llenen las indicadas formalidades y se hallen aprobadas por la Superioridad las facturas de intereses, no pueden ser relevados del pago de las sumas que adeuden, y que de no satisfacer el dentro del presente mes se les exigirá el máximo de la multa con que se hallan conminados, quedándolo tambien desde esta fecha los que aún no se encuentren en este caso.

Soria, 18 de Mayo de 1875. = El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

La Muedra.	Moñux.
Villarraso.	Nepas.
Vadillo.	Nolay.
Fuentes de Magaña.	Ontalvilla de Almazan.
Agreda.	Povar.
Esteras de Lubia.	Sarnago.
Soria.	Soliedra.
Ausejo.	Torralsa de Arciel.
Paredesrovas.	Viana.
Obra pia de Alonso Martinez.	Valderueda.
Id. de Vazquez.	Vizmanos.
Hospital de Sigüenza.	Valtajeros.
Id. de id.	Ucero.
Espeja.	Vilviestre.
Hospital de Soria.	Velilla de los Ajos.
Magisterio de Baraona.	Valdemoro.
Id. de Agreda.	Valdelavilla.
Hospital de San Mateo de Sigüenza.	Almazan.
Id. de Retortillo.	Castil de Tierra.
Id. de San Agustin del Burgo.	Yanguas.
Id. de Baraona.	La Vega.
Id. de Nepas.	Matanza.
Magisterio de 1.ª enseñanza de Salduero.	Soto de San Estéban.
Santa María de las Hoyas.	Somáen.
Casarejos.	Torlengua.
Brias.	Valdespina.
Langa.	Valdeavellano de Ucero.
Arcos.	Vozmediano.
Medinaceli.	Valdemaluque.
Montejo de Liceras.	Zarabes.
Moron.	Berlanga.
Pinilla del Olmo.	Burgo.
Reznos.	Fuentealmonge.
Riva de Escalote.	Almarza.
San Leonardo.	Aldealafuente.
Taroda.	Bayubas de Abajo.
Torretarrancho.	Alcoba de la Torre.
Villasayas.	Torralsa.
Velilla de Medina.	Cubillo.
Villabuena.	Ledesma.
Matute de Almazan.	Galapagares.
Quintanas Rs. de Abajo.	Cigudosa.
Santa María del Prado.	Cuevas de Ayllon.
Santa Cruz de Yanguas.	Beraton.
San Pedro Manrique.	Valdeavellano de Tera.
Villar de Maya.	Quiñonería.
Matalebreras.	Alentisque.
Molinos de Duero.	Borjabad.
Póveda.	Gómara.
Pedrajas.	Monteagudo.
Rioseco.	Almenar.
Tejado.	Valdanzo.
Toledillo.	Gallinero.
Villaverde.	Cañamaque.
Sotillo del Rincon.	Bayubas de Arriba.
Huérteles.	Neguillas.
Losilla.	Ciria.
Magaña.	Bocigas.
Miñana.	Montuenga.
	Jodra de Cardos.
	Covaleta.
	Andaluz.
	Calatañazor.

Aldehuela del Rincon.	Frechilla.
Blaeos.	Coscurita.
Lunias.	Aguilar de Montuenga.
Borobia.	Velilla de San Estéban.
Aguaviva.	Tardelcuende.
Almarail.	Sauquillo del Campo.
Radona.	Rejas de San Estéban.
Aldea de San Estéban.	Quintanilla de 3 Barrios.
Abejar.	Muñecas.
Utrila.	Herrera.
Villalba.	Chercoles.
Velamazán.	Vinuesa.
Sauquillo de Alcázar.	Cidones.
Rábanos.	Hinojosa del Campo.
Pinilla del Campo.	Herreros.
Puebla de Eca.	La Seca.
Noviereas.	Cubo de la Sierra.
Matamala de Almazan.	Estepa de Tera.
Morales.	Arguijo.
Osma.	Barca.
Velilla de la Sierra.	Canredondo.
San Andrés.	Ventosa de Fuentepinilla.
Perera (la).	Bliccos.
Valtuena.	Torreandaluz.
Torlengua.	Renieblas.
Torrubia.	Suellacabras.
San Estéban de Gormaz.	Caravantes.
Fuentealdea.	Bordejé.
Salduero.	Borchicayada.
Muro de Agreda.	San Andrés de San Pedro.
Minosa.	Fuentepinilla.
Mezquetillas.	Chaorna.
Ventosa de San Pedro.	Cueva de Agreda.
Rebollar.	Dévanos.
Pozalmuro.	Cirujales.
Cubo de la Solana.	Casillas.
Adradas.	Caltillrio.
Buberos.	Alcubilla de las Peñas.
Baraona.	Fuentes de Agreda.
Matanza.	Esteras de Soria.
Fuentebella.	Carrascosa de Abajo.
Diustes.	Villaseca de Arciel.
Cavanillas.	Torrearevalo.
Vadillo.	Sepúlveda.
Villarraso.	Segoviola.
Lodares de Osma.	Olvega.
Cabrejas del Campo.	Matute de la Sierra.
Judes.	Navavellida.
Fuésas (las).	Peñalcázar.
Escobosa de Almazan.	Huérteles.
Centenera de Andaluz.	Osona.
Aliud.	Garray.
Alcubilla del Marqués.	Alaló.
Acrijos.	Candilichera.
Trevago.	Abanco.
Valluncar.	Aldehuela de Agreda.
Villálvaro.	Aldealices.
Torremocha.	Vea.
Oncala.	Fuenteárbol.
Rubia.	Cihuela.
Cenegro.	Esteras de Medina.
Berzosa.	Fuencaliente de Medina.
Villar de Maya.	Azcamellas.
Ciadeña.	Deza.
Alameda.	Albocabe.
Cuenca (la).	Barriomartin.
Sagides.	Almazul.
Torremediana.	Cobertelada.
Nomparedes.	La Laguna.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, así como tambien el cargo de sacristan por lo que convenga el agraciado con dicha Corporacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 10 dias al Sr. Presidente del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santa María de Huerta, 14 de Mayo de 1875. = El Alcalde, PEDRO MOLINA.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de toda clase de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles y demás en el próximo año económico de 1875 á 76, el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia 12 del actual, acordó se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y su fijacion en el sitio de costumbre de esta localidad, para que en el término improrogable de 20 dias los contribuyentes del pueblo y hacendados forasteros que posean cualesquiera clase de riqueza en este término municipal presenten relaciones juradas con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y su instruccion de 6 de Diciembre del mismo: pasado el tiempo prefijado no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, por justas que sean, y se procederá á la formacion del apéndice por los antecedentes del año anterior.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Rioseco, Calatañazor, Blacos, Boos, Fuentepimilla, La Revilla, Muriel de la Fuente, Torralba del Burgo, Pozalmaro, Santiuste, La Muela, Velasco, Abioncillo, Aldehuela de Calatañazor, Valdealvillo y Mercadera, darán publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á noticia de quienes interesa y no aleguen ignorancia.

Torreblacos, 11 de Mayo de 1875. = El Alcalde, MANUEL CUBILLOS.

Ayuntamiento de El Royo.

Don Manuel Sanz de la Torre, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que han de tener lugar en este distrito municipal las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1875 á 76, en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 16 de Abril de 1864, y el de 10 de Diciembre de 1869 y 10 de Febrero del corriente, se ha acordado hacer presente á todos los contribuyentes de este distrito que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada de todos los bienes que posean; en el bien entendido que pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la formacion del apéndice por los datos que esta Junta tiene presentes, desatendiendo toda clase de reclamaciones que intenten despues.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Garray, Villar, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincon y Oteruelos por su agregado Vilviestre de los Nabos den publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tienen fincas rústicas enclavadas en la jurisdiccion de éste.

El Royo, 15 de Mayo de 1875. = El Alcalde, MANUEL SANZ.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Don Tomás Gonzalez Aldea, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia en esta demarcacion municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que tengo el honor de presidir, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clase de riqueza que hubiesen sufrido alteracion ó permutado de dominio despues

de rectificado el amillaramiento que sirvió de base fundamental para el repartimiento del ejercicio económico actual, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de 12 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, con exclusion de dias festivos; en la inteligencia que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de este distrito como los forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año de 1875 á 1876 por los datos obrantes en la Secretaria de este municipio y que sirvieron de base orgánica para el repartimiento en dicho año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo: repitiendo á los dueños que tienen fincas arrendadas en este distrito, tengan presente al dar las relaciones las instrucciones que da la circular de la Administracion económica de esta provincia con fecha 6 de Mayo de 1874, inserta en el *Boletín oficial* núm. 55, y procurar su observancia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barbolla, Burgo de Osma, Calatañazor, Fuentelárbol, Fuentelaldea, Las Fraguas, La Mallona, Nódalo, Ocenilla, Pedrajas, La Revilla, Rioseco, La Seca, Soria, Tardajos, Torralba del Burgo, Tardelcuende, Villabuena y Valdemaluque den toda la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados, con el fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Nafria la Llana, 9 de Mayo de 1875. = El Alcalde, TOMÁS GONZALEZ.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 2.ª instancia de Soria.

Circular.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 13 del actual sobre renovacion de los Jueces municipales, formarán los Alcaldes de este partido, de acuerdo con dichos Jueces municipales, y remitirán á este Juzgado en término de 2.º dia una terna para los nuevos nombramientos, sujetándose bajo su responsabilidad á los artículos 109, 110, 111, 121 y 122 de la ley orgánica del poder judicial, teniendo muy presente que los que propongan sean monárquicos y adictos á la del Rey Don Alfonso XII, dando preferencia á los que en la actualidad ejercen dicho cargo si reúnen las condiciones que se indican.

Soria, 19 de Mayo de 1875. = ANASTASIO VINDEL.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos que componen el partido, hago saber: Que debiendo procederse á su renovacion en virtud del Real decreto del dia 13 del actual, y para llevar á efecto lo que en el mismo y en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se dispone, he acordado dirigirles la presente circular para que, ántes del dia 24 del presente mes, remitan á este Juzgado las oportunas propuestas de cuatro sujetos vecinos de los expresados pueblos que sepan leer y escribir y reúnan los demás requisitos que prescribe el artículo 109 de la citada ley, y que no estén comprendidos en los casos de incapacidad ó incompatibilidad del 110 y 111 de la misma, y que sean adictos á S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), cuyas propuestas extenderán segun el adjunto modelo; encargándoles por último la mayor puntualidad y

exactitud en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dado en Agreda á 18 de Mayo de 1875. = SANDALIO JIMENEZ. = Por su mandado, ARCADIO BOTIFA.

Propuesta que eleva el Juez municipal que suscribe al Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda para la eleccion de dicho cargo.	Observaciones	
	Residencia.	
	Profesion ú ocupacion.	
	Edad.	
	Nombre y apellidos.	

Los sujetos que figuran en la presente no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad de los artículos 110 y 111 de la ley orgánica del poder judicial, reuniendo la instruccion, necesaria y los demás requisitos prevenidos en el 109 de la misma. = fecha, sello y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DEL DOCTOR MONJE, COLLADO, 37, SORIA.

Siendo en esta clase de establecimientos la mejor garantía la responsabilidad inmediata del Profesor, el dueño de esta oficina ofrece al público, de su propia e inmediata preparacion, aquellos medicamentos de un uso muy comun en la estacion presente, y que haciéndolo de ellos convenientemente, precaven algunas enfermedades y normalizan el estado patológico, causando un verdadero bienestar.

En este número se encuentran la esencia de zarparrilla concentrada cual ninguna, las gaseosas en forma de polvos para prepararlas en el acto, las limonadas de citrato de magnesia y varios jarabes de limon, de granada, de vinagre, de rábano yodado, etc., dosificados, que por sus buenos efectos refrescantes y su grato sabor constituyen mezclados con el agua una bebida de recreo. Absoluta competencia con cuantos preparados de esta índole se expendan.

Además se encuentran en este establecimiento la tintura de arnica, el bálsamo *Opodeldoch solido*, los medicamentos de la escuela homeopática, y en comision todos los específicos cuyas propiedades y efectos están bastante definidos y comprobados.

Se preparan sales marinas en paquetes y toda clase de baños medicinales.

ARRIENDO. = Desde 1.º de Setiembre próximo se arrienda una granja, titulada de Abion, en término de Blacos y Torre de Blacos, con terreno de labor para poder sembrar 200 medias á cada hoja, con monte alto y pastos para ganados, y conviniendo al arrendatario se le traspasarán yuntas, aperos de labor y ganado lanar ó cabrio como más le convenga. La persona ó personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con su dueño Don Mariano Cuartero, en Soria.